



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 239
RADICADO	05 837 31 840 001 2020 00193 00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LEDYS DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE CASTELLANOS
DEMANDADO	MARIO CESAR RESTREPO CARDONA
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Recibida la respuesta del curador Ad Litem, el Despacho fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN y de ser posible la etapa de JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día MIÉRCOLES TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 09:30 de la mañana, la cual se llevará a cabo siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura por la plataforma habilitada Lifesize, cuyo vínculo o link será remitido al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y del Curador Ad Litem que obran dentro de la presente línea procesal; lo anterior, bajo los parámetros permitidos por el Decreto 806 de 2020 modificado por el decreto 325 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., es decir en caso de no comparecencia se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso, multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo único del artículo 372 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Documentales: Se tendrá como tal los documentos aportados a la demanda. Contenidos en folios 7 a 12 del archivo 001 del expediente digital.

Testimoniales: Se recibirá declaración de los parientes del niño SAMUEL RESTREPO VELÁSQUEZ señores Abraham Andrés Salazar Velásquez, Luz Adriana Calderin Buelvas, Oscar David Velásquez Martínez y Johana Julieth Bertel Mongrovejo en diligencia a celebrarse el día miércoles 13 de julio de 2022 a las 09:30 A.M.

No existe petición de otras pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado señor MARIO CESAR RESTREPO CARDONA, al no comparecer se le nombró curador Ad Litem quien no solicitó prueba alguna.

DE OFICIO

Facultado por lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone de manera oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

Interrogatorio que deberán absolver la señora LEDYS DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE CASTELLANOS, en la misma oportunidad dispuesta para quienes han de rendir su testimonio, esto es, el miércoles 13 de julio de 2022 a las 09:30 A.M.

Realícese visita domiciliaria, través del Asistente Social adscrito al Despacho, al hogar de la señora LEDYS DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE CASTELLANOS, en su calidad de madre y cuidadora del niño y estudio socio familiar integrado.

La parte actora adelantará las diligencias que sean necesarias para la comparecencia virtual de los demandantes, la demandada y los parientes del niño.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 26 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
